



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 005E2022737600100016208 19  
 Fecha: 2022-10-19 10:45:43 am  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2022

Anexos: 0 Folios: 4  
  
 005E2022737600100016208

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
 ZULEIMA RODRIGUEZ GARCIA PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO  
 DE COMERCIO CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE  
 KM 60 CORREGIMIENTO LOBO GUERRERO  
 DAGUA-VALLE



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
 RESOLUCIÓN NÚMERO 4580 del 26 de Septiembre de 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4580 del 26 de Septiembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar,"** proferida por el Doctor (a) **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor EDINSON CASTILLO LOPEZ, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: [ecastillo1@mintrabajo.gov.co](mailto:ecastillo1@mintrabajo.gov.co), [Dra LUZ ADRIANA CORTES TORRES](mailto:Dra LUZ ADRIANA CORTES TORRES), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,

**MARTHA ISABEL MONTOYA MA**  
 uxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Martha M.  
 Elaboró: Martha M.

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Av. 23N 02AN 02  
 Piso 3 San Vicente - Santiago de Cali (Valle del Cauca)  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999 Ext 76560

**Atención Presencial**  
 Consulte agenda en sede  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
 -----  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





# Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next

## Guía No. RA395264286CO

Fecha de Envío: 20/10/2022  
18:45:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio: 15623873

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      Teléfono: 5248811

### Datos del Destinatario:

Nombre: ZULEIMA RODRIGUEZ GARCIA      Ciudad: DAGUA      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: KM 60 CORREG LOBO GUERRERO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
20/10/2022 06:45 PM	PO.CALI	Admitido	



Fecha: 11/11/2022 2:29:05 PM

Página 1 de 1



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 0052022737000100010223  
 Fecha: 2022-10-19 11:09:33 am *Jo*  
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario: MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO  
 Anexos: 0 Folios: 4  
 0052022737000100010223

Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)  
 MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO  
 CORREGIMIENTO LOBO GUERRERO -EL ACERRIO CASA 26  
 DAGUA-VALLE



**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO  
 RESOLUCIÓN NÚMERO 4580 del 26 de Septiembre de 2022**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4580 del 26 de Septiembre de 2022, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar,"** proferida por el Doctor (a) **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: [ecastillol@mintrabajo.gov.co](mailto:ecastillol@mintrabajo.gov.co), [Dra LUZ ADRIANA CORTES TORRES](mailto:Dra LUZ ADRIANA CORTES TORRES), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co), Coordinadora Grupo Inspección y Vigilancia, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o en días no hábiles, **serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,

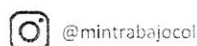
**MARTHA ISABEL MONTOYA MA**  
 Auxiliar Administrativo (a)

Transcriptor: Martha M.  
 Elaboró: Martha M.

**Dirección:** Av. 3N 23AN 02  
 Piso 3 San Vicente - Santiago de Cali (Valle del Cauca)  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999 Ext 76560

Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

018000 112518  
 Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1

Find | Next

## Guía No. RA395264272CO

Fecha de Envío: 20/10/2022  
18:45:33

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio: 15623873

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI      Ciudad: CALI      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali      Teléfono: 5248811

### Datos del Destinatario:

Nombre: MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO      Ciudad: DAGUA      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CORREG LOBO GUERRERO      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Evento	Observaciones
20/10/2022 06:45 PM	PO.CALI	Admitido



Fecha:11/11/2022 2:28:54 PM

Página 1 de 1





Libertad y Orden

ID: 15032086

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

**Radicado:** 11EE2022737600100011349

**Querellante:** MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO

**Querellado:** ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE.

**RESOLUCION No. 4580**

**Santiago de Cali, septiembre 26 del año 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado No. 11EE2022737600100011349 de fecha 12 de agosto del año 2022, presentado por la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**, identificada con la cedula de extranjería nro. 10698810 de Venezuela, con dirección de domicilio en Corregimiento de Lobo Guerrero, el Acerrio casa nro. 26, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, que incorpora petición en contra de la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, señalando entre otras que: "Inicie a laborar desde el día 07 de mayo de 2020 hasta el día 08 de agosto de 2022, desempeñando el cargo de **COCINERA Y OFICIOS VARIOS**, mediante celebración de contrato **VERBAL INDEFINIDO**, durante todo el tiempo servido nunca me afilio a la Seguridad Social Integral, nunca me ha cancelado las prestaciones sociales, no me ha depositado las cesantías en un fondo, nunca me ha cancelado las primas y vacaciones". (Folio 01).

**SEGUNDO:** Obra a folio 03 del expediente Auto de Asignación No. 4162 del 18 de agosto del año 2022, mediante el cual se designó al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDINSON CASTILLO LOPEZ**, adscrito al grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

**TERCERO:** Mediante oficio de fecha 19 de agosto del año 2022, con radicado 10895, el suscrito comunica a la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Contrato laboral, pagos de la seguridad social integral y liquidación y pago del contrato laboral, correspondiente a la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**. La empresa de correo 472 certifica la entrega, mediante guía nro. RA386123170CO, de fecha 15 de septiembre del año 2022. Certifica **NO RECLAMADO**. (Folio 06).

**CUARTO:** Igualmente mediante oficio de fecha 19 de agosto del año 2022, con radicado 10896, el suscrito comunica a la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**, identificada con la cedula de extranjería nro. 10698810 de Venezuela, con dirección de domicilio en Corregimiento de Lobo Guerrero, el Acerrio casa nro. 26, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, la apertura de la presente averiguación preliminar y solicita los siguientes documentos, así: Copia de los desprendibles de pago. La empresa de correo 472 certifica la entrega, mediante guía nro. RA3861231183CO, de fecha 15 de septiembre del año 2022. Certifica **NO RECLAMADO**. (Folio 08).

**QUINTO:** Por segunda vez mediante oficio de fecha 19 de septiembre del año 2022, el suscrito comunica a la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, a la dirección de correo electrónico interpuesto por la querellante en su queja inicial: zuleimagarcia256@gmail.com, la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Contrato laboral, pagos de la seguridad social integral y liquidación y pago del contrato laboral, correspondiente a la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**. (Folio 10 y 11).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación Preliminar surge de la petición interpuesta por la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**, identificada con la cedula de extranjería nro. 10698810 de Venezuela, con dirección de domicilio en Corregimiento de Lobo Guerrero, el Acerrio casa nro. 26, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, que incorpora petición en contra de la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, señalando entre otras que: "Inicie a laborar desde el día 07 de mayo de 2020 hasta el día 08 de agosto de 2022, desempeñando el cargo de **COCINERA Y OFICIOS VARIOS**, mediante celebración

de contrato **VERBAL INDEFINIDO**, durante todo el tiempo servido nunca me afilio a la Seguridad Social Integral, nunca me ha cancelado las prestaciones sociales, no me ha depositado las cesantías en un fondo, nunca me ha cancelado las primas y vacaciones". (Folio 01).

Como quiera que se remitió a la dirección de domicilio del cual provino la petición, la cual la empresa de correo 472 certifico **NO RECLAMADO**, requiriendo información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción, no cuenta este despacho con elementos probatorios para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación. Así mismo, el artículo 306 del mismo código señala que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por otra parte, artículo 1º de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Igualmente pasa con la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, toda vez que no se obtuvo respuesta al requerimiento realizado vistos a folios 07 y 10, el servicio de correo 472 a folio 06 certifica **NO RECLAMADO**.

Según lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, cuyo texto es el siguiente:

"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)*". (Subrayas y negrillas del Despacho)

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 MP. Mauricio González Cuervo manifestó:

*"(...) Uno de los elementos esenciales del debido proceso es el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa..."*

Siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 del 23 de mayo de 2010. MP. Juan Carlos Henao Pérez. Resalta la triple función que cumple la notificación de los actos administrativos de carácter particular

*"(...) i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes..."*

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que a la señora **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**, identificada con la cedula de extranjería nro. 10698810 de Venezuela, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación que pueden haber existido entre las partes con anterioridad a los periodos acreditados por la examinada

Así las cosas y teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por la peticionaria, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

Por los planteamientos anteriores, el despacho no encuentra mérito para continuar con la presente averiguación preliminar. En consecuencia, a lo antes expuesto, este despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de la presente averiguación preliminar en contra de la señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

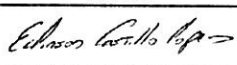

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** a las señoras **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA - ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE CAFETERIA Y PIQUETEADERO ZULE**, con dirección de domicilio principal en el Km. 60 Corregimiento de Lobo Guerrero, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, y **MARITZA DEL CARMEN URBAEZ CRESPO**, identificada con la cedula de extranjería nro. 10698810 de Venezuela, con dirección de domicilio en Corregimiento de Lobo Guerrero, el Acerrio casa nro. 26, del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de **los correos electrónicos: ecastillol@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDINSON CASTILLO LOPEZ**  
**Inspector de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	EDINSON CASTILLO LOPEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

